

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA
Nº RP 17/2016.**

Reunidos los titulares de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, Doña Clara Isabel Giménez Gómez, Don José Luis Barragués Fernández, Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón, en las Oficinas Centrales sitas en la calle Arlabán nº 7 de Madrid al objeto de resolver la reclamación formulada por **Don Antonio García Martínez**, como presidente de la FEADA (Federación Andaluza de los Deportes Aéreos) en relación a la inclusión de varios clubes en el Censo Electoral Provisional, la Junta electoral de la RFAE ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El/la interesado/a formuló reclamación ante la RFAE fuera del plazo prevenido al efecto, postulando la inclusión de varios clubes en el censo por las causas que figuran en la meritada reclamación a las que nos remitimos para evitar innecesarias repeticiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dispone el artículo 6 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, que *“A todos los efectos de los plazos que se señalan en este Reglamento,...Los plazos que afectan a la Junta Electoral de RFAE terminan a las veinte horas del día de su vencimiento....”*. Habiendo presentado vía correo electrónico el reclamante su reclamación a las 20.02 horas del día 22 de septiembre del año en curso, la misma es extemporánea.

A mayor abundamiento, el articulado de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, hace una clara distinción entre las Federaciones y los Clubes Deportivos, dotándoles de personalidad jurídica propia y diferenciada. El reclamante no acredita la representación de los Clubes en cuyo nombre dice actuar, su inscripción en el Registro, ni tampoco acredita el pago de las cuotas correspondientes por dichos clubes, incumpliendo, por tanto, los acuerdos adoptados por los órganos federativos en relación a la actualización de los datos registrales y a la obligación de pago de las cuotas.

Por todo lo cual,

LA JUNTA ELECTORAL, resuelve inadmitir la reclamación de **Don Antonio García Martínez** para la inclusión en el censo de los clubes que menciona en su escrito.

Contra la presente resolución podrá presentar el interesado recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y el Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española.

En Madrid a 23 de septiembre de dos mil dieciséis.

Firmado

Doña Clara Isabel Giménez Gómez,

Don José Luis Barragués Fernandez,

Don Alberto Ruiz de Aguiar Díaz-Obregón